

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE: No. 2013-00437
DEMANDANTE: VICTOR ORLANDO HERNÁNDEZ Y OTROS
**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA e INSTITUTO
NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda en relación con la imposición de la sanción prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, a la apoderada de la parte actora, ante su inasistencia injustificada a la Audiencia inicial programada por este Despacho, por auto del 26 de abril de 2017, para el día 18 de julio de 2017, en horas de la mañana.

I. ANTECEDENTES

- 1-. Mediante proveído del 26 de abril de 2017, esta Sede Judicial fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día 18 de julio de 2017, a las nueve y treinta de la mañana (09:30 am).
- 2-. La anterior providencia fue notificada por estado, el día 27 de abril de 2017, tal y como da cuenta la anotación visible a folio 130 reverso, del cuaderno principal.
- 3-. Llegado el día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia inicial, se advirtió que la misma no compareció la apoderada judicial de la parte actora, como tampoco justificó su inasistencia a la misma.

II. CONSIDERACIONES

a) Fundamentos legales

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 180, impone el deber a los apoderados de las partes de comparecer a la audiencia inicial; así mismo, establece las consecuencias de la inasistencia a la misma. En efecto, dicho precepto normativo, dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:
(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

(...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...) (Negrillas por el Despacho)

De lo anterior, es claro entonces que el Juez de la causa, en uso de las facultades legales, y ante la no comparecencia de los apoderados de la partes, deberá imponer la sanción pecuniaria de que trata el artículo 180 del Estatuto procesal en comento.

III. Caso concreto

En el *sub examine*, y revisado el trámite procesal impartido, se advierte que mediante auto del 26 de abril de la presenta anualidad, se dispuso fijar fecha para celebrar audiencia inicial para el día 18 de julio de 2017, proveído que fue notificado a las partes mediante anotación por estado electrónico de fecha 27 de abril de 2017, tal y como para el efecto, lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. Pese a ello, y llegado el día y hora para llevarse a cabo dicha diligencia, se constató que la apoderada de la parte actora no compareció a la misma, como tampoco aportó dentro del término legal, excusa justificada de su inasistencia tal y como lo prevé el artículo 180 – numerales 2° y 3° de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, y con apego a los preceptos normativos arriba citados, advierte el Despacho que en el presente caso, se configuran los presupuestos para proceder a imponer la sanción pecuniaria que prevé el artículo 180 de la Ley 1438 de 2011, a la doctora INGRID XIOMARA BIBIANA BUITRAGO DUARTE, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.257.608 de Bogotá y con T.P. No. 108.852 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora, como quiera dicha profesional del derecho no allegó a esta Sede Judicial excusa que justificara en debida forma, su inasistencia a la referida diligencia judicial, dentro del término legal concedido.

En concordancia con lo anterior, el **JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL de BOGOTA D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- IMPONER a cargo de la profesional del derecho INGRID XIOMARA BIBIANA BUITRAGO DUARTE, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.257.608 de Bogotá y con T.P. No. 108.852 del C.S. de la J., **MULTA** equivalente a **DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** para el presente año, a favor del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, suma que deberá consignar en la Cuenta Única Nacional N° 3-

0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Rama Judicial -
Multa y Cautiones, en el término de diez (10) contados desde la **ejecutoria y notificación** de la presente providencia. Cumplido lo anterior, deberán aportar el documento correspondiente que acredite lo anterior, ante este Juzgado.

SEGUNDO.- En firme la presente providencia, y vencido el término señalado en el numeral primero de la presente providencia, por Secretaría, **LIBRESE COMUNICACIÓN** a la Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia Seccional Bogotá - Grupo de Cobro Coactivo, remitiéndole copia de la presente providencia, para los trámites pertinentes

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

Dmtd

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. _____ de fecha
_____ fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaría, _____